

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Codigo civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Marzo 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de La Seca, decretada por V. S. en 28 de Enero último, ha emitido con fecha 17 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de La Seca, decretadas en 28 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, entre otros hechos, aparece: que del recuento de fondos practicados en 4 de Enero, y teniendo presente el acta de arqueo de 31 de Diciembre anterior, resul-

ta que existían en Caja 2.375 pesetas 55 céntimos, en vez de 2.555 pesetas; que no se publica el estado trimestral de la recaudación é inversión de los fondos; que respecto del repartimiento sobre líquidos, correspondiente al ejercicio actual, no aceptaron los nombramientos de los representantes de los gremios los interesados, por considerar el arbitrio fuera de la ley, y como el Ayuntamiento les declaró responsables del encabezamiento en 28 de Agosto y procediera contra ellos ejecutivamente, apelaron al Gobernador, quien en 2 de Octubre suspendió el procedimiento, y en 15 de Noviembre remitió todos los antecedentes á la Delegación de Hacienda, no obstante lo cual, en 11 de Septiembre la Corporación municipal, sin tener en cuenta el recurso dealzada, acordó por unanimidad formalizar su reparto provisional, del que se cobraron dos trimestres, pues la Delegación de Hacienda en 14 de Diciembre resolvió á favor de los recurrentes, concediéndoles un plazo de quince días para la confección del repartimiento definitivo, por lo cual se faltó á lo prevenido en los artículos 44, 97 y 98 del reglamento vigente de consumos y Real orden de 5 de Agosto de 1884, propasándose á formar y cobrar un reparto indebido; que no se han formado las cuentas municipales de 1893 á 94 y 1894 á 95; que no se habían cobrado por consumos 14.466 pesetas 18 céntimos, ó 16.535 según la cuenta rendida por el Concejal D. Trifón Garcia; que por el arbitrio de correduría de caldos dejaron de ingresar 2.392 pesetas 80 céntimos; que el libro de actas y las actas de las sesiones del Ayuntamiento no se llevaban con las debidas formalidades, y que el Secretario se negó á expedir unas certificaciones que el Delegado le pidió.

Que en escrito del 11 de Enero, el Alcalde y los Concejales suplicaron al Gobernador que les concediese algún término para contestar los cargos que no pudieron impugnar en la audiencia que la visita les dió, y el Gobernador denegó dicha pretensión por no estar autorizada por la ley, y decretó en la mencionada fecha la suspensión del Ayuntamiento y la destitución del Secretario.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 12 del actual, considera justificada dicha providencia, y del propio modo opina esta Sección, puesto que los hechos relacionados, y no desvirtuados por los suspensos, revisten gravedad, y algunos pudieran ser constitutivos de delito, por lo cual;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que haya lugar en justicia, é instruir el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal respecto del Secretario.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Santiago de la Espada y recurso interpuesto por los mismos contra la providencia del Gobernador, ha emitido, con fecha 17 de Febrero, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Santiago de la Espada, que ha sido decretada en 9 de Enero último por el Gobernador civil de Jaén.

De los antecedentes resulta: que previamente autorizado para ello, el Gobernador de Jaén nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Santiago de la Espada, de la que entre otros particulares aparece: que del caudal del Pósito hay en poder de varios deudores 36.660'83 pesetas, 1.092'31 hectólitros de trigo, 1.394'24 de centeno; que el Ayuntamiento posee varias fincas urbanas y percibe desde el año 91 hasta la fecha, como producto anual de ellas, 5 pesetas; que se confeccionó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 94 á 95 sin previo acuerdo de la Corporación, dejando de incluirse en él la cantidad presupuesta en años anteriores por el arbitrio especial de pastos comunes de los terrenos de Propios y del Estado, elevándose el tipo de la recaudación por los arbitrios sobre territorial, consumos y cédulas en el máximo que la ley consiente, resultando por tanto perjudicados la mayoría de los vecinos, y solamente favorecidos los pocos que tienen ga-

nadería, que son 15 ó 20; que se han construido en la vía pública edificaciones, y que los vecinos aprovechan los sobrantes de los mismos, como sucede en una de las calles principales, donde se ha utilizado para patio un terreno, sin formación de expediente y sin percibir nada el Ayuntamiento por la utilización; que se dotó un hospital de muebles y enseres por la caridad pública, quedando en poder de la Administración municipal, y no se sabe su actual estado y paradero, y que todos los servicios se hallan en el más completo abandono.

Una vez terminada la visita fueron convocados los Concejales á la sesión extraordinaria á que se refiere el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, en la cual los mismos expusieron en descargo cuanto estimaron pertinente, si bien sus manifestaciones no llegaron á atenuar las faltas que contra los mismos aparecen del expediente. El Gobernador de Jaén, en vista del mismo, por providencia de 9 de Enero pasado, acordó suspender á los 13 Concejales del Ayuntamiento expresado cuyos nombres cita.

Contra la anterior resolución recurrieron en alzada ante V. E. los Concejales suspensos insistiendo en sus anteriores descargos y presentando distintas certificaciones, iguales á otras que obran en el expediente, y que no desvirtúan los cargos contra los mismos formulados.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia del Gobernador.

Con posterioridad á la remisión del expediente á esta Sección se ha mandado por V. E. á la misma la refutación que el Ayuntamiento interino hace de los descargos de la Corporación suspensa.

Ahora bien: por el extracto que precede se viene en conocimiento del abandono lamentable en que se halla la Administración municipal de Santiago de la Espada, del que son responsables sus Concejales, los cuales por ello se han hecho merecedores del correctivo impuesto por el Gobernador.

Pero como entre los cargos que del expediente aparecen contra los Concejales expresados, hay alguno que al parecer reviste carácter de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Rafael Sala y otros contra acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 27 de Octubre último en

el pueblo de Torrevieja, ha emitido con fecha 24 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Torrevieja, de la provincia de Alicante, celebradas en 27 de Octubre último.

Resulta, que contra la validez de dichas elecciones parciales se formularon varias protestas ante la Junta municipal del Censo, ante las Mesas electorales y ante las Juntas de escrutinio, y después de terminar la elección también se protestó por ciento noventa y tantos electores, fundándose: que no se expusieron al público las listas definitivas de electores ni el número de Concejales que debían ser elegidos, ni en las mesas aparecían las listas de incapacitados y fallecidos; que la Junta del Censo se constituyó con algunos Concejales interinos en sustitución de los que habían dimitido sus cargos, habiéndose impedido por el Alcalde que varios de los proclamados candidatos ostentasen su carácter y ejerciesen su derecho de designar Interventores; que el mismo Alcalde suspendió la sesión de la Junta antes de las diez horas que marca la ley, y la continuó al día siguiente, sin que hubiera motivo para la suspensión; que el acta de la Junta no fué expresión exacta de las sesiones, pues en ella no se consignaron las protestas y se omitió la verdad; que antes de las siete de la mañana la Mesa de la Sección primera del primer distrito se hallaba constituida, y la urna contenía ya gran número de papeletas, y lo mismo ocurrió en las Secciones únicas de los distritos segundo y tercero, en que antes de las ocho, al abrirse las puertas del local, aparecieron las Mesas constituidas y las urnas con muchas papeletas; que los cuatro Presidentes de las Mesas eran Concejales interinos, y no admitieron las protestas de varios electores; que el Presidente de la Sección del segundo distrito rechazó la intervención del Notario, por que este no llevaba la medalla, no obstante que exhibió su cédula personal, el recibo de la contribución, su título notarial y la habilitación del Juzgado de primera instancia para actuar allí; que no se expuso al público el resultado de la votación en ninguna de las cuatro Secciones; que las Juntas de escrutinio no nombraron los Secretarios con arreglo á la ley, ni se leyeron los documentos que la ley ordena, ni admitieron protesta alguna, y que todos estos defectos estaban comprobados con varios documentos, como las primeras copias de las actas en que los Notarios autorizantes dieron fe de haber presenciado los relacionados hechos.

Formuladas las contraprotestas por seis de los electores que negaron los referidos hechos, la Comisión provincial, en la segunda sesión que celebró en 13 de Diciembre, por acuerdo en que el voto de calidad del Presidente dirimió el empate, declaró válida la elección, considerando infundadas las reclamaciones porque los Notarios que autorizaron las actas no pertenecían á aquel distrito.

Contra este acuerdo apelaron D. Rafael Sala y otros electores, reproduciendo los fundamentos de las protestas, y remitido el expediente al Ministerio en 7 de Enero último, se ha mandado á informe de esta Sección con Real orden de 21 del actual, proponiéndose por la Subsecretaría la revo-

cación del acuerdo apelado y la declaración de nulidad de las elecciones:

Vistas las disposiciones de los artículos 19, 44, 54 al 58, 66, 79, 85, 87, 88, números 3.º, 4.º y 12 de la ley Electoral; 7.º, 14, 15, 16, letra C., números 1.º y 3.º, 17 al 19, 24, 35, 36, 39, 54 y 58 del Real decreto de adaptación; regla 5.ª de la circular de la Junta central del Censo electoral de 17 de Noviembre de 1890; Real orden circular de 27 del citado mes y año y la de 14 de Octubre de 1895, y art. 6.º de la ley orgánica para el ejercicio de la fe pública notarial:

Considerando que la elección de que se trata contiene manifiesta infracción de los citados preceptos legales, pues los hechos relacionados por las protestas se hallan comprobados por varios folios del expediente y por las copias fehacientes de las actas que autorizaron los Notarios D. José Castelló y D. Juan Ferrer, sin que valga alegar que éste no exhibió la medalla, por ser potestativo y honorífico su uso, y porque exhibió el título y demás documentos acreditativos de su personalidad y profesión, ni pueda negarse el valor de las actas, puesto que dichos Notarios, aunque residentes en otro distrito, fueron previamente habilitados para ejercer en el de Torrevieja, según consta del testimonio de la autorización judicial, inserto en las actas, cuyo original obra en los correspondientes protocolos:

Considerando que la falta de publicación de las listas y del número de Concejales que hubiera de elegirse por cada distrito; el no haber formado parte de la Junta del Censo los Concejales dimisionarios ni los candidatos que tenían derecho á ser proclamados para designar Interventores; la suspensión de la sesión de la expresada Junta antes de la hora debida y su constitución al siguiente día, sin objeto, cuya acta sólo está autorizada por siete de los quince Vocales que asistieron; la omisión de las protestas en todas las actas; la presidencia indebida de las Mesas; la constitución anticipada de las mismas, y la emisión del sufragio antes de la hora que la ley señala, lo cual revela el fraude é ilegalidad que á todo trance tratabase de llevar á efecto en favor de ciertos candidatos; el impedir al Notario D. Juan Ferrer y Orts que ejerciera sus funciones; el haber dejado de publicar el resultado de la votación y no haber admitido ninguna clase de reclamaciones y protestas, y los demás pormenores que aparecen, constituyen un conjunto de defectos que necesariamente determinan la nulidad de la elección, aparte de la responsabilidad consiguiente á que pudiera haber lugar por la Comisión y omisión de ciertos actos;

La Sección opina:

1.º Que de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de ese Ministerio, procede revocar el acuerdo apelado y declarar nulas las elecciones.

2.º Encargar al Gobernador que, á fin de cumplir lo dispuesto por la ley Municipal, sustituya con Concejales interinos, que reúnan las condiciones legales, á los electos D. Salvador Valentín Andréu, D. Mariano Díaz Izquierdo, D. Eduardo Mateo Quesada, D. José Bañán Bracalí, D. Jeró-

nimo Andrés López, D. Pedro Cánovas Vallejos y D. Antonio Baeza Galiano, cuya elección quedará anulada, hecho lo cual, convoque á nuevas elecciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta 26 Febrero 1896).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

El Alcalde de Alforque me participa que según manifiesta el vecino de dicho pueblo Leandro Jiménez, ha desaparecido de la casa paterna su hija Pilar Jiménez Clavero, de las señas que á continuación se expresan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la misma, poniéndola á disposición de este Gobierno, caso de ser habida.

Zaragoza 6 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Señas.

Soltera, 16 años de edad, delgada, cara morena, pelo y ojos negros; viste falda de color á listas encarnadas, azules y blancas, pañuelo negro al cuello, y azul y amarillo á la cabeza, jubón verde y alpargatas abiertas.

SECCIÓN SEXTA.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este término municipal en el ejercicio de 1896 á 1897, el Ayuntamiento del mismo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies que forman el encabezamiento, por el tiempo de uno á tres años, á contar desde el 1896-97, cuya primera subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, de once á doce de su mañana, ante una Comisión del Ayuntamiento.

De no tener efecto ésta, se celebrará una segunda el día 26 del actual, á la misma hora y en el mismo local que la primera, sirviendo de base para las posturas las dos terceras partes del tipo señalado, y en este caso el arriendo será valedero por un año económico solamente.

De no dar resultado la anterior subasta, se celebrará la primera por un año, con la venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, la

que tendrá lugar el día 4 de Abril, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, y si resulta desierta, se celebrarán la segunda y tercera en los días 14 y 24 del mismo mes, en la forma que disponen los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de consumos.

Los pliegos de condiciones para las subastas anunciadas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las horas de remate.

Nuez de Ebro 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Celestino Natalias.—Dámaso Rubio, Secretario.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos parciales y gremiales intentados para cubrir el cupo por consumos y recargos legales en el año económico de 1896-97; el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de tres años, cuya subasta se verificará el 16 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, y si ésta no tuviese efecto, se verificará otra segunda subasta el día 26 de los corrientes en el mismo local y hora, tan sólo por tiempo de un año, y sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera.

Si tampoco esta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 6, 16 y 26 del próximo Abril, á las mismas horas y en el propio local.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Maleján 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Romualdo Sanmartín.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por tres años de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas por el Estado, durante el año económico de 1896 á 1897, cuya subasta se celebrará el día 15 del actual, de diez á doce de la mañana, en la casa Consistorial; de no haber posterior se celebrará el día 25 del mismo segunda subasta, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 4, 14 y 24 de Abril próximo á igual hora y en el mismo local que las anteriores; todo con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Piedratajada 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Tomás Cegoñino.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes para acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos en 1896-97, en sesión del 1.º del actual acordó el arriendo á venta libre por todos y cada uno de los ramos que abarca la tarifa oficial vigente y por término de tres años, á cuyo efecto se cele-

brará la primera subasta el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y de no haber postor, se celebrará una segunda por las dos terceras partes del cupo, y por un año, el día 28 del actual, y si ésta también resultase desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto, y si á ello hubiere lugar, se celebrarán tres subastas en los días 8, 18 y 24 de Abril próximo, todas ellas en el mismo local y á las mismas horas que la primera, y bajo los pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Vilueña 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Cirilo Bernal.—Juan Floria, Secretario.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies de consumos, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 15 del actual, á las diez de la mañana, y de no haber postor, tendrá lugar la segunda el día 25 á la misma hora. Si tampoco en ésta hubiese licitador, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas se celebrarán en los días 5, 15 y 25 de Abril próximo. Todos con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría.

Alcalá de Moncayo 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Ejea.

El Ayuntamiento de esta localidad, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 11 del actual, de diez á doce de su mañana, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el día 22 del corriente á las propias horas.

Si las anteriores subastas no diesen resultado, se procederá al arrendamiento por venta á la exclusiva por el año económico de 1896 á 1897, de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 30 del presente mes, la segunda el día 8 de Abril próximo, caso de no dar resultado la primera, y la tercera y última, también en su caso, el día 18 del mencionado Abril, de diez á doce de su mañana.

Sisamón 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Mariano Hernández.—D. S. O., Gregorio Mendoza.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que pueda ser examinado por los que lo deseen.

Sisamón 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Mariano Hernández.—D. S. O., Gregorio Mendoza.

Las titulares de Médico de este pueblo y el anejo de Lucena, se hallarán vacantes por todo el corriente mes de Marzo, mas las iguales de ambos pueblos, dotadas en la cantidad de 2.250 pesetas, de las cuales responderá una Junta de mayores contribuyentes, sirviendo de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Salillas de Jalón 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Sixto Rosel.

Se halla vacante la titular de Farmacéutico de este pueblo, con la dotación anual de 12 pesetas 50 céntimos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes ante esta Alcaldía por tiempo de 15 días.

Morata de Jiloca 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Costea.

Por tiempo de 15 días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento formado para el año económico de 1896-97.

Morata de Jiloca 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Costea.

Por término de 15 días estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el año 1896 á 97, por acuerdo de la Corporación y para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Luna 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Pardo.—Jesús Abad, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento de 1896 á 1897 por el término de 15 días.

Y la matrícula de subsidio para igual ejercicio expresado, por el tiempo de ocho días.

Torrijo 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Anaclito Velilla.

Hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Marzo se hallarán de manifiesto en esta Secretaría el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896-97 y el apéndice al amillaramiento del actual año, durante cuyo período podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Terrer 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Pérez.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de fondos de este Ayuntamiento. Los que deseen ocupar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 del actual, en que se proveerá.

El premio de recaudación y condiciones de afianzamiento y demás se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carenas 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Casado.

El apéndice al amillaramiento para el ejercicio 1896-97, formado por la Junta pericial de mi presidencia, se halla expuesto al público por término de 15 días, durante los que podrá ser examinado por los contribuyentes, vecinos y forasteros, y en el que se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

Carenas 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Casado.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas reclamados en ciertos autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, he acordado sacar por segunda vez á la venta en pública subasta, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación,

La nuda propiedad de una casa, sita en esta ciudad y su calle de la Cadena, señalada con el núm. 13, angular á la de Agustín, demarcada con el núm. 1, y por cuya calle tiene actualmente la entrada; confronta por la derecha entrando por espada con la casa núm. 11 de la citada calle de la Cadena, de D.ª Petra Fuertes, y por la izquierda con esta última calle; ocupa una superficie total de 91 metros cuadrados 76 decímetros, de los que cuatro metros 76 decímetros cuadrados corresponden al pequeño patio de luces. Se compone de siete cuartitos para caños en el piso de sótano ó bodega, y dos cuartos de desahogo, todo en la primera tramada de la calle de Agustín, piso bajo con tres tiendas, la del angulo entarimada y todas con cielo raso; piso entresuelo distribuido en dos habitaciones, una de ellas correspondiente á la tienda taberna, sin cocina, la cual la tiene en ésta, ó sea en el piso bajo; piso principal y segundo con otras dos habitaciones en cada uno, y por último en el piso de guardillas hay otra pequeña habitación y un cuarto, hallándose en buen estado de solidez y conservación, y habiéndose valorado la nuda propiedad de la citada casa en la cantidad de 9.500 pesetas, sin deducir las cargas á que pudiera hallarse afecta.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 4 de Abril próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que en los autos obra la certificación de cargas expedidas por el Registro de la propiedad, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que no existiendo en los autos otros títulos que dicha certificación, deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho á exigir unos otros.

2.º Que no se admitirá postura, que no cubra

las dos terceras partes del precio por que ahora se saca á la venta, en esta segunda subasta, la insinuada nuda propiedad de la expresada casa.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la expresada nuda propiedad de la finca; y exhibir su cédula personal.

4.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1896.—Enrique Roig.—Ante mí, Mariano Broquera.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadras Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en el Juzgado de mi cargo, llevo acordado se proceda en subasta pública, previos los anuncios correspondientes, y sin sujeción á tipo, á la venta de los inmuebles que á continuación se expresan:

1.º Una viña de secano, situada en Miralbueno y su zona de la Bombarda y Abejar de Borgas, comprendida en la partida regante, denominada del Plano, del propio término, cuya cabida es de 23 áreas y 83 centiáreas, equivalentes á 10 cuartales; confrontante al N. con camino de herederos, al M. con terreno inculto y secano de don Manuel Túrrez, al E. con otro de los herederos de D. Manuel Sauras, y al O. con otro de Manuel Gállego y Cabello.

2.º Un terreno inculto, que fué viña, en el propio término de Miralbueno y partida del Plano, llamada de la Bombarda, de una hectárea, 19 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á dos cahises, 10 cuartales; confrontante al N. con viña de Mariano Castán, al M. y O. con riego de la Bombarda, de donde riega, y al E. con tierra de los herederos de D. Joaquín Domingo, en cuyo perímetro, se hallan comprendidas dos pequeñas parcelas, de terreno inculto secano, y próximo á su límite al N. de su extensión, como de la propia finca, sin cerramiento de tapiado de adobes, con algunos espacios basados sobre zócalo de piedra y ladrillo, que ocupa una superficie de 1.146 metros cuadrados próximamente, comprendiéndose en él varias dependencias para la cría de ganado de cerda, según aparece por su construcción, aunque en la actualidad se le destina al de lanar por el pastoreo frecuente de éste en aquella zona; el suelo se halla enladrillado, y dentro del mismo existen dos casitas adosadas á la pared de cerramiento, una de 34 metros cuadrados y la otra de 22 próximamente, en sus respectivas plantas, compuesta de un piso sobre el firme, con cubierta de teja á una sola vertiente, destinadas á almacén de comestibles para el ganado y al servicio de pastores y dependientes, diferentes cobertizos á una sola vertiente; seguidamente construídas á la alineación de las casas, distintos apartaderos en el corral al ganado, con bajas paredes de adobes, sin ladrillo y puerta de comunicación; un aljibe ó depósito de aguas, de construcción de ladrillo, para el servicio de ganado, siendo todas las construcciones de adobes, pilares de ladrillo y yeso, que se encuentran en regular estado de conservación, si se ex-

ceptúan algunas reparaciones de lavaduras de yeso ú otra fábrica, para la conservación exterior de los adobes, que le son necesarias; no tiene número este edificio que lo distinga en el Distrito rural donde está situado.

3.º Una viña, regadío, situada en el referido término y su partida llamada Plano de la Bombarda, regante del brazal de este nombre, cuya cabida es de una hectárea, 14 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á dos cahíces y 10 cuartales de tierra; confrontante al N. y O. con riego de la Bombarda, al M. con camino de herederos y al E. con tierra de Francisco Alarcón.

4.º Un terreno seco é inculto, situado en los propios término y partida de la Bombarda y Abejar de Borgas, de una hectárea, 90 áreas y 71 centiáreas, equivalentes á cuatro cahíces; confrontante al N. con tierra que fué de D. Máximo Villa, mediante riego, al M. con camino, al E. con tierras de Gregorio Guillén y al O. con la de D. Nicolás Jimeno y D. José Estrada.

Señalando para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, el día 24 del próximo viniente mes de Marzo, á las diez y media de su mañana; y con las prevenciones de que los títulos de propiedad de dichos bienes se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; que con ellos habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir otros, pues que desqués del remate no les será admitida reclamación alguna por insuficiencia ó por defecto en la titulación; que si las proposiciones que se hagan á cada una de las fincas que se anuncian, alcanzan á cubrir las dos terceras partes del precio en que se anunció su venta en la anterior subasta, que lo fué la primera en 138 pesetas, la segunda en 7.357 pesetas 50 céntimos, la tercera en 592 pesetas 50 céntimos y la cuarta en 183 pesetas 50 céntimos, se aprobará el remate, el cual se suspenderá en otro caso por el tiempo y á los fines prevenidos en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; se hace público mediante el presente para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, puedan efectuarlo ante el Juzgado de mi cargo en los expresados día y hora.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1896.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., el Escribano Liborio Lorbés.

Calatayud

D. Roque Romeo Peirona, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la demanda de mayor cuantía á que luego se hará mención, se ha pronunciado hoy por el señor ejerciente jurisdicción, la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 4 de Marzo de 1896: el Sr. D. Juan Blas y Ubide, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones de primera instancia del partido por traslación del propietario; habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado á instancia del Sr. Abogado del Estado, con-

tra Domingo Martínez Pascual y otros, sobre reivindicación de bienes, situados en Alhama de Aragón, é incidente de declinatoria de jurisdicción, promovida y propuesta por la representación del Estado ante este Juzgado por su incompetencia para seguir conociendo del presente pleito,

Fallo: Que debo declarar y declaro que este Juzgado carece de competencia para seguir entendiendo del asunto que es objeto de los presentes autos, por corresponder su conocimiento al Juzgado de primera instancia en turno de Zaragoza; remitiéndose á tal efecto las diligencias originales al Sr. Juez Decano de dicha ciudad, una vez que esta sentencia sea firma, emplazando á las partes. Así por la presente, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y declarando de oficio las costas como encaminadas á fijar la competencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Blas.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados doña María Hernando, viuda de D. Domingo Martínez Pascual, D. Andrés Ezpeleta, D.ª Carmen Moreno, Andrés Boix, esposo de Diaga Vicioso, viuda que fué de Mariano Ripoll, José Cabrejas Martínez, Blas Vinuesa Palacios, Victoria Ibáñez Sánchez, José Tello Cubero, José Moros Chércoles, José Martínez Pascual, Pascual Pérez Tello, Carlos Padilla Herruz, Camilo Polo Pérez, Mariano Miguel Blanco, Eugenio Muñoz Gonzalo, Victoriano López Bueno, Manuel Betrián Júlvez, José Buenó Romero, Antonia Moros Moros, como viuda de Pascual Espeja Jiménez, José Tirado Moros, Antonio Blasco Morales, Antonia Moros Pérez, Miguel Marruedo Betrián, Manuel Arcos Tirado, Pedro Tarodo Bailón, León Morales Pérez, Pilar Jiménez, Blas Alonso Esteban, Manuel Martínez Mirallas, José Millán, Joaquín Esteban Colás, Manuela Montolio, como viuda de Salvador Barrachina, Isidro García Arguedas, Francisco Gómez Huerta, como heredero de Ramona Huerta, Vicente Martínez Arguedas, Baltasara Hernando, como viuda de Antonio Quintana Benedí, Paterno Tarodo Bailón, Bienvenido Arcos Molina, Pascual Blasco Lozano, José Llopis Remartínez, Antonio Moros Parra, Manuel Lázaro Esteban, Julián García Martínez, como heredero de María Martínez Monge, Matías Cebolla Pelegrín, Francisco Moros Colás, Vicente Esteban Santander, Bertoldo Tarodo, José Gómez Huerta, Lorenza Martínez, Pascual López Romero, María Antonia Betrián, Pascual Alonso Arcos, Antonia López Esteban, Ambrosio Aznar Pascual, Martín Arguedas Santander, José Arzegui Nuño, Antonio Cabrejas Martínez, Vicente Lacruz Miralles, Domingo Perales Ribes, José Blasco Soria, Vicente Lozano Esteban, Juan Tarodo, Julián Marruedo, herederos de Manuel Fernández Peña y Manuel Nebra Pérez; Manuel Enguita Arcos, Juan José Navío, Julián Marruedo Fernández, Cecilio Colás, tutor de los menores Federico y Teresa Fernández Sánchez; Santiago Fernández Sánchez, Tomás Fernández Sánchez y Francisco Fernández Sánchez, expido el presente que firmo en Calatayud á 4 de Marzo de 1896.—Roque Romeo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
22...	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
23...	3	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	
24...	5	2	7	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	8	
25...	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
26...	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
27...	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
28...	3	2	5	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	6	
29...	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	20	17	37	»	»	»	37	1	1	2	»	»	»	2	

Zaragoza 2 de Marzo de 1896.—El Juez municipal, José María García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Febrero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	1	2	1	4	1	»	»	1	5
22...	2	»	1	3	1	»	»	1	4
23...	1	»	1	2	»	1	1	2	4
24...	1	1	»	2	2	»	2	4	6
25...	»	»	»	»	»	2	»	2	2
26...	2	»	»	2	3	1	»	4	6
27...	2	1	»	3	2	1	»	3	6
28...	2	»	»	2	1	1	»	2	4
29...	1	1	1	3	»	1	»	1	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	5	4	21	10	7	3	20	41

Zaragoza 2 de Marzo de 1896.—El Juez municipal, José María García.